



UNIDAD DE ESTUDIOS

T-00363-2010

035888 11 06 2010

CORREO CERTIFICADO

ORD. :  
ANT. : Presentación de 10 de junio de 2010, de don José Astudillo Gómez.  
MAT. : Informa que se encuentra en proceso de elaboración, la información requerida al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Indica causal de reserva de la información.  
FTES. : Leyes N°s. 19.696 y 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
JOSÉ ASTUDILLO GÓMEZ  
MANUEL ANTONIO MATTA 2112, ANTOFAGASTA  
astudillogomez@gmail.com

- 1.- Por la presentación de antecedentes, usted ha solicitado a esta Superintendencia información sobre las licencias médicas rechazadas al año en el país y en la región de Antofagasta. Además, solicita se le indique si existen procesos en curso por situaciones dolosas asociadas a las licencias médicas, cuántos corresponden a Antofagasta y cuál es su estado actual. Finalmente, requiere se le informe si existe colaboración por parte del público y/o de los propios profesionales médicos en el ámbito de las denuncias.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacerle presente, en primer lugar, respecto del número de licencias médicas rechazadas al año que este Servicio es el responsable del Registro Nacional de Licencias Médicas, el cual, en relación al tipo de datos almacenados, contiene información de los trabajadores a quienes se les haya otorgado una licencia médica, con la identificación de los profesionales que la otorgaron y pronunciaron y de los empleadores que las tramitaron.  
Ahora bien, la información estadística, innominada y agregada, se encuentra en su fase de elaboración por lo que, según se tiene previsto, estará disponible en nuestra página web [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl), durante el transcurso del año 2010.  
Por consiguiente, si bien en este momento no es posible satisfacer su inquietud, una vez que sea publicado en nuestro sitio electrónico institucional, se le informará inmediatamente, por oficio y correo electrónico, de manera que pueda consultar dicho documento.  
En todo caso, es posible informarle que para acceder a información estadística relacionada con licencias médicas, puede recurrir a nuestro sitio web, [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl), en donde, en la sección "Centro de Documentación" podrá encontrar información estadística asociada al Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral (SIL), que corresponde a los trabajadores afiliados tanto al Fondo Nacional de Salud como a las Instituciones de Salud Previsional.
- 3.- Por otro lado, cabe informarle que existen 40 denuncias ante las Fiscalías Locales y Regionales correspondientes del Ministerio Público, correspondiendo 2 de ellas a la Fiscalía Local de Antofagasta, con la finalidad que se investigue la eventual configuración de ilícitos penales producto del otorgamiento, por determinados médicos cirujanos, durante los últimos años, por la emisión de licencias médicas en números que exceden con creces los promedios anuales. Las denuncias están en etapa de investigación desformalizada.

- 4.- Finalmente, respecto de si ha existido en las denuncias indicadas colaboración por parte del público y/o de profesionales médicos, este Organismo debe indicar que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, entre otras causales legales, se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información pública, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Conforme a ello, debe hacerse presente que el Código Procesal Penal cumple con la condición indicada de ser una ley de quórum calificado, que en el inciso final de su artículo 182 estipula que: "Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas".

Lo anterior, visto lo dispuesto en el artículo 1° de las normas transitorias de la Ley N° 20.285, que aludiendo a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, establece que se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, esto es, al 18 de agosto de 2005, cuyo es el caso de la Ley N° 19.696 - que aprueba el referido Código - por cuanto fue promulgada el 29 de septiembre de 2000, y publicada en el Diario Oficial de 12 de octubre del mismo año.

Ahora bien, cabe precisar que, en efecto, como es de público conocimiento, este Servicio presentó las denuncias ya indicadas ante el Ministerio Público, pero, conforme a las disposiciones legales indicadas, no resulta procedente indicar si ha existido en las denuncias indicadas colaboración por parte del público y/o de profesionales médicos, toda vez que su divulgación puede eventualmente entorpecer el éxito de la investigación en curso, que es precisamente lo que se pretende resguardar con el deber de reserva que impone la disposición legal precitada.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larrain*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*JAG*  
DISTRIBUCION:

JOSÉ ASTUDILLO GÓMEZ  
MANUEL ANTONIO MATTA 2112, ANTOFAGASTA  
astudillogomez@gmail.com  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)